SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 04 de junio de 2025	**Área de Origen:** (702) Gestión de Desarrollo Local Sumapaz

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 254-2025-CPS-AG (126378)	**Fecha de Suscripción**: 04 de marzo de 2025	**Tipo de Contrato:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Plazo Inicial: 6 Meses	**Fecha de Inicio:** 14 de marzo de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de septiembre de 2025

Objeto: Prestar los servicios como Auxiliar administrativo para el área de Gestión de Desarrollo Local, en los temas de Infraestructura, de la Alcaldía local de Sumapaz.

Contratista: NICOLAS SANTIAGO ROMERO SOLORZANO

Apoyo a la Supervisión: JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ		**Valor Inicial: $** 13.860.000
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-196-2025 (126318)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 03/03/2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37896987&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: **N/A**	Cesión del contrato No. 254-2025-CPS-AG (126375) de Nicolas Santiago Romero Solorzano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.413.169 expedida en Bogotá D.C a Hermelinda Melo Espinoza identificada con cédula 39.767.738 expedida en Bogotá D.C.
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: **N/A**	N/A
	Fecha Terminación Final: **N/A**	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	
Valor total del Contrato:	**$ 13.860.000**
Valor ejecutado y pago de 14 de marzo 2025 hasta el 05 de junio 2025:	**$ 3.619.000**
Valor ejecutado y pendiente de pago al cedente del 01 de mayo a 05 de junio de 2025	**$ 2.695.000**
Valor a ceder al cesionario:	**$ 7.546.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"(...) El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)".*

Que el Contratista **NICOLAS SANTIAGO ROMERO SOLORZANO** bajo oficio de fecha 30 de mayo de 2025 con radicado No. 20257010011982, solicita al alcalde local la cesión del contrato de prestación de servicios 254-2025-CPS-AG (126375) en donde expresa:

> *Cordial saludo.*
>
> *Yo Nicolas Santiago Romero Solorzano identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.413.169 de Bogotá, de la manera más atenta expreso la solicitud de cesión del Contrato de prestación de servicios No. 254 del 2025 a partir del día 30 de mayo 2025.*
>
> *Agradezco el apoyo y la oportunidad brindada.*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143-01(1317-2016)

"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"

Ahora bien, la celebración de la cesión en los contratos estatales se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: *"los contratos estatales son intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu Personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas

y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por la contratista, NICOLAS SANTIAGO ROMERO SOLORZANO, el apoyo a la supervisión, mediante memorando 20257020013673 del 04 de junio de 2025, pone a consideración del alcalde local, la cesión del contrato 254-2025-CPS-AG (126375) por las razones descritas en el oficio enviado con fecha del 30 de mayo de 2025 por parte del cedente, donde se identifica como necesaria y justificable dicha cesión. Esto con el fin de permitir la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerido.

De esta manera, es necesario realizar el trámite de cesión del contrato No. 254-2025-CPS-AG (126375) a la señora HERMELINDA MELO ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.767.738, la cual cumple con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en el marco del contrato en mención, por el término anteriormente expuesto a partir del 6 de junio de 2025.

Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del seis (6) de junio de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del seis 06 de junio permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales

IV. APROBACIONES

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Supervisor
DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
ALCALDE LOCAL

Apoyo a la Supervisión
JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ

Proyectó: Jeniffer Paola Martínez Florez – Profesional Apoyo a la supervisión

Revisó: Juan David González Pirazan – Abogado Apoyo FDRS
Revisó: Diana Torrente Quintero – Abogada de Apoyo FDRS

Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS